



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 328 -2018-GRA/GR-GG**

Ayacucho,  
**19 SET. 2018**

**VISTO:**

El Informe de N° 041-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 171-2017-GRA/ST, contenidos en ochenta y nueve (89) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria,



proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de N° 041-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 171-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda que se **DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor señalado en el punto I, por haber transcurrido tres (03) años desde la comisión de la falta, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 83/84, obra la Resolución Directoral Regional N° 176-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 09 de octubre de 2017, mediante el cual se resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTROGAR**, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (**vía crédito devengado**), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Cecilia Reyna Rojas Bendezú	2229511: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS EN OCHO INSTITUCIONES DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LOS DISTRITO DE CHUSCHI Y LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA, CANGALLO - AYACUCHO	S/. 11,000.00

**ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la remisión del expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos disciplinarios que correspondan. Conforme al procedimiento regulado por la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento General Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Oficio N° 1068-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 11 de octubre de 2017, el Secretario General remite copia de expediente R.D.R. N° 176-2017-GRA/GG-ORADM, a la Secretaría Técnica de Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 171-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 01/68, obra los partes diarios de los días efectivos de trabajo realizado por la camioneta doble cabina 4x4, según contrato N° 18-2014 "CONTRATO DE ALQUILER DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4x4 MÁQUINA SECA INCLUIDO CONDUCTOR PARA LA OBRAS: "INSTALACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 414-29/MX-U DE LA COMUNIDAD DE TUCO, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO" E "INSTALACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 414-13/MX-U DE LA COMUNIDAD DE UNION POTRERO, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO". (Fs. 70/72).

Que, a fojas 69, obra el Informe N° 119-2014-GRA-OSRC/ISEOIENIRO, de fecha 05 de mayo de 2014, mediante el cual, el Ing. Rubén Mendoza Avilés (Residente de la Obra) y el Ing. Gonzalo Pretel Islava (Supervisor de la Obra), otorgan la Conformidad de Servicio de Camioneta 4x4, correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo del año 2014, afecto a la obra "**CONSTRUCCION DE I.E.I. 414-31/Mx-U UNION POTRERO**", de la meta 0232, por haber realizado actividades de movilización del personal técnico y administrativo de obra a la ciudad de huamanga y cangallo, para la cancelación del monto total efectivo al proveedor.

Que, a fojas 74/76, obra la solicitud de pago, de fecha 27 de junio de 2017, presentado por la proveedora, Sra. Cecilia Reyna Rojas Bendezú, con la cual solicita el pago **mediante la modalidad de devengados y/o conforme corresponda por servicios prestados de alquiler de camioneta, en las OBRAS "INSTALACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 414-29/MX-U DE LA COMUNIDAD DE TUCO, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO" E "INSTALACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 414-13/MX-U DE LA COMUNIDAD DE UNION POTRERO, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO".**

Que, a fojas 80, obra el Oficio N° 0283-2017-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual Ing. William Aguirre Llamas, Director de la Sub Región de Cangallo, solicita opinión para el reconocimiento y pago de créditos devengados, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de la proveedora Cecilia Reyna Rojas Bendezú, por concepto de alquiler de camioneta doble cabina 4x4, maquina seca incluido conductor.

Que, a fojas 82, obra el Informe N° 409-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 20 de setiembre de 2017, mediante el cual el Director de Abastecimiento y patrimonio Fiscal del GRA, refiere sobre el reconocimiento de la deuda proveniente del 2014, y que luego del análisis respectivo concluye:

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En cumplimiento del literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado, dado que las obligaciones no han sido comprometidos en el ejercicio 2014.
- 3.2 A fin de cumplir con el literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, se requiere aprobar mediante un acto administrativo la deuda, y solicitar a la gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la asignación de una meta y presupuesto para el año 2017, asimismo el contratado debe presentar los documentos originales.



3.3 Según se aprecia a los antecedentes, la deuda no fue cancelado en el ejercicio 2014, debido a que el personal del área usuaria, no tramitó en su oportunidad el pago a pesar que contaba con presupuesto conforme señalan en el Oficio N° 0283-2017-GRA/GG-OSRC-D.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Por las consideraciones señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para habilitación de presupuesto y reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".
- 4.2 De otro lado, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite de pago.

Que, en el presente caso debemos tener en cuenta el **numeral 6.2 del considerando 6** sobre VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO de la **Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015; que señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Que, asimismo se debe tener en cuenta el Art. 94°, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)", (el subrayado es nuestro), en concordancia con el Art. 97<sup>1</sup> del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

Asimismo, la Resolución de **Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, establece como precedente de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la resolución referida. Estando a ello el considerando 26 establece: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse, siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria pro

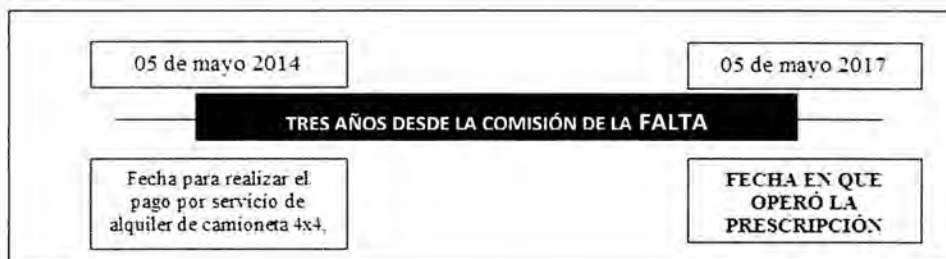
<sup>1</sup>ARTICULO 97.- Prescripción.

97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.



haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor: **Ing. Galois Luitzen Ayala Obregón**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, EL INICIO** de las acciones contra los responsables que dejaron prescribir la acción administrativa en el presente expediente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER se remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER: EI ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 171-2017-GRA/ST.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN**, de la presente resolución a la **Gobernación Regional**,



Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

